Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte actora Dr. Carlos Mario Corrales Jaramillo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de octubre de 2021.

Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante	Jorge William Monsalve Pineda
Demandado	Nancy Irene Ríos Atehortúa
Radicado	05001 40 03 028 **2021 01250** 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **JORGE WILLIAM MONSALVE PINEDA,** en contra de la señora **NANCY IRENE RÍOS ATEHORTÚA,** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder, dirigido al juez de conocimiento, que para el caso concreto basta con manifestar que es el Juez Civil Municipal de Medellín, pues en el arrimado no se especifica la municipalidad. Art. 74 inciso 2° del C. G. del Proceso. En este mismo sentido adecuará el escrito de demanda.

Dicho poder deberá contener la presentación personal por parte del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y en éste se indicará expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo preceptúa el Art. 5 inciso 2 del mencionado Decreto.

2) Deberá manifestar bajo juramento si en el proceso ejecutivo con acción personal, que se adelanta en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, según la información que se desprende de la anotación No.7 de la matrícula inmobiliaria No. 01N-5040733, ha sido citado **JORGE WILLIAM MONSALVE PINEDA** como acreedor hipotecario, y de haberlo sido, la fecha de la notificación (Art. 468 Núm. 1 inc. final C.G.P).

3) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1**.**

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4546d07ea9a3f47abc687427e4121de51545f8afc0c1391c7b9db680c521dc4d
Documento generado en 25/10/2021 06:23:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica